

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00297-00
AUTO #1581

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.-Incorporar a los autos sin tenerse en cuenta el aviso enviado a la demandada, toda vez que la información consignada en la comunicación no se ajusta estrictamente al artículo 292 del C.G.P., pues se le indica que debe comunicarse con el juzgado y no que queda notificado en la forma que dicha norma prevé. Esa información es fundamental porque de ella depende la garantía del derecho de defensa del demandado como componente del debido proceso.

2.-Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva surtir la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P. con las formalidades allí previstas, con envío de la documentación que allí prevé.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ